

## RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INGRESO PERSONAL — PAGO DE SALARIOS SUPLEMENTARIOS, REEMBLOSO DE GASTOS DE MUDANZA — PAGOS CONFORME A LA LEY DE NOTIFICACIÓN DE AJUSTES Y REENTRENAMIENTO DEL TRABAJADOR (WARN)

### Pago de salarios suplementarios

Cuando los salarios suplementarios (bonos, comisiones, horas extras, premios por ventas, pagos retroactivos – incluyendo incrementos retroactivos de salarios, reembolsos por gastos de mudanza no deducibles, etc.) son pagados junto con los salarios regulares, el Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT, por sus siglas en inglés) se retendrá del cálculo del total de los salarios regulares y suplementarios, y se determinará como si el total de dichos salarios constituyera un solo sueldo para el periodo de nómina regular.

Cuando los salarios suplementarios no se paguen al mismo tiempo que los salarios regulares, usted podrá elegir uno de los dos métodos disponibles para determinar la cantidad del Impuesto sobre el Ingreso Personal que se le retendrá:

- Calcule la cantidad del PIT que se le retendrá basándose en el total de los salarios suplementarios y el total de sus salarios brutos actuales o más recientes del empleado. El impuesto calculado, menos el impuesto que ya ha sido deducido de sus salarios regulares, será el impuesto que se retendrá de sus salarios suplementarios,  
o
- Realice la retención aplicando una tasa fija, sin que se le permita al empleado alguna excepción de retención en el certificado de exención de retenciones de empleado (W-4). Respecto a participaciones accionarias y bonos que fueron pagados en o después del primero de noviembre de 2009, la tasa fija será del 10.23 por ciento. Para cualquier otro tipo de pago de salarios suplementarios en o después del primero de noviembre de 2009, la tasa fija será del 6.6 por ciento.

Si se le pagan vacaciones, además de sus salarios regulares por tal periodo vacacional, dicho pago será considerado como salario suplementario.

### Reembolso por gastos de mudanza

**La sección 132 del Código de Impuestos Internos (IRC, por sus siglas en inglés)** ([law.cornell.edu](http://law.cornell.edu)) define un “reembolso por gastos de mudanza aprobado” como cualquier cantidad recibida directa o indirectamente por una persona, de parte de un empleador como pago por (o reembolso por) gastos que pueden ser deducibles como gastos de transportación, conforme a la sección 217 del IRC, siempre y cuando dichos gastos hayan sido pagados o generados directamente por el empleado.

Anteriormente, los gastos de mudanza aprobados para todos los empleados estaban excluidos de los salarios sujetos a impuestos, hasta que fue aprobada la Ley de Recorte de Impuestos y Creación de Empleos titulada en inglés Tax Cuts and Jobs Act, Ley Publica 115-97, haciendo efectiva la suspensión de la exclusión el primero de enero de 2018. Sin embargo, dicha suspensión no aplica a los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que se encuentran en servicio activo y que se desplazaron en virtud de una orden militar o un incidente por un cambio de estación permanente.

Excepto para los miembros del servicio militar activos, los gastos de transportación ya no están exentos de los salarios sujetos a impuestos, de conformidad con la secciones 937 y 13009(m) del **Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC, por sus siglas en inglés)** ([leginfo.legislature.ca.gov](http://leginfo.legislature.ca.gov)) por el periodo que comienza el primero de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2025. Los gastos de transportación de empleados que no son parte del ejército, ahora están sujetos a salarios, conforme a la sección 926 y 13009 del CUIC por el periodo anteriormente mencionado.

- Los reembolsos por gastos aprobados no están sujetos a las retenciones del PIT y no se reportan como salarios sujetos al PIT al presentar el formulario titulado en inglés *Quarterly Contribution Return and Report of Wages (Continuation)* (DE 9C). Los gastos aprobados son aquellos que, al momento del pago, se consideraba razonable deducirlos por el empleado, conforme a la sección 217 del IRC.
- El reembolso de gastos no aprobados está sujeto a deducciones del PIT y reportables como salarios sujetos al PIT en el formulario DE 9C. Los gastos no aprobados son aquellos que, al momento del pago, no se consideraban razonable creer que serían deducibles por un empleado, conforme a la sección 217 del IRC. Los gastos de compensación no deducibles (por ejemplo, pérdida en la venta de una casa, gastos de la vivienda, gastos de comidas durante viajes a nuevos lugares, etc.), incluyendo cualquier pago hecho bajo un plan no controlado, serán considerados gastos de reembolso no aprobados.
- Si la indemnización por pagos retroactivos se hace al empleado durante los periodos regulares de pago del empleador, los impuestos se calcularán como si los pagos fuesen salarios regulares, tomando en consideración las retenciones hechas a los empleados en el Certificado de Exención de Retenciones del Empleado.
- Si la indemnización por pagos retroactivos se le hace al empleado en un solo pago, la retención de impuestos se hará a una tasa fija de 6.6 por ciento, sin permitir excepciones solicitadas por el empleador en el Certificado de Exención de Retenciones del Empleado.

Para más información detallada respecto a la ley WARN y demás cuestiones legales relevantes, consulte la guía [California Employer's Guide \(DE 44\) \(PDF, 2.5 MB\)](#) (solamente en inglés) en ([edd.ca.gov/pdf\\_pub\\_ctr/de44.pdf](http://edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de44.pdf)).

### Información adicional

Para obtener información adicional, por favor comuníquese al Centro de Asistencia del Contribuyente al 1-888 745-3886 o visite la [Oficina de Impuestos de Empleo](#) ([edd.ca.gov/office/locator/](http://edd.ca.gov/office/locator/)) más cercana, la cual aparece en el formulario DE 44, o acceda a la página web del [Departamento del Desarrollo del Empleo en](#) ([edd.ca.gov](http://edd.ca.gov)).

El El Departamento del Desarrollo de Empleo (EDD) ofrece igualdad de oportunidad al empleo, acceso a sus programas y servicios. Los servicios de asistencia para las personas con discapacidad están disponibles cuando se soliciten. Para pedir servicios, asistencia y/o formato alterno, comuníquese al 1-888-745-3886 o por TTY (teletipo) al 1-800-547-9565.

### Pagos conforme a la Ley de Notificación de Ajustes y Reentrenamiento del Trabajador

Los empleadores sujetos a la ley de Notificación de Ajustes y Reentrenamiento del Trabajador de California (WARN, por sus siglas en inglés), tanto estatal como federal, están obligados a informarle a sus trabajadores en un periodo de 60 días antes de que la fábrica cierre o se realicen despidos masivos. Si el empleador no cumple con los requerimientos del aviso, éste podrá resultar responsable del pago de salarios retroactivos a cada uno de los empleados afectados por cada día que se viole la ley. Pese a no estar sujetos al Seguro de Desempleo, al Impuesto para Entrenamiento Vocacional, o para el Seguro Estatal de Incapacidad,\* dichos pagos están sujetos a retenciones del PIT y se deben reportar como salarios sujetos al PIT en el Formulario DE 9C.

\*Incluyendo el Permiso Familiar Pagado (PFL, por sus siglas en inglés).

La presente hoja de información se provee como un servicio público y su intención es proveer asistencia no técnica. Se intenta proveer información consistente y apropiada con los estatutos, leyes, reglas y decisiones administrativas y judiciales. Cualquier información que no sea congruente con la ley, las normas, o las decisiones administrativas y judiciales, no surtirá efectos legales para el Departamento del Desarrollo del Empleo ni para el contribuyente. La información proveída no tiene la intención de servir como asesoría legal, contable, fiscal, de inversión o de cualquier otra cuestión profesional.